Anuncios

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaria

Se hace público el extravio del pasapor-te diplomático número 1.188, expedido por este Ministerio en fecha 4 de agosto de 1960 a favor de don Carlos Sentis An-frúns, Agregado a la Embajada de Espa-na en Paris, quedando anulado el citado documento.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Subse-

cretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

NORMAS QUE RIGEN LOS CONCURSOS DE PRO-NOSTICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas,

Apuestas Mutuas Deportivas Beneficas.
El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quesando sometida su apuesta a las condiciones que en ella se establecen

aando sometida su apuesta a las condi-ciones que en ella se establecen. 2ª El contrato de apuestas queda for-malizado cuando la parte del boleto des-tinado a control se encuentre en poder de la Junta encargada de su custodia, por haber llegado a su poder en las condicio-nes previstas en las procesen.

nes previstas en las presentes normas.

3.º Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol, cuya celebración está prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones organiza-das por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

cional.

También podrán incluírse en un concurso partidos organizados en otros países, siempre que hayan de celebrarse en el mismo dia todos los encuentros que figu-

ren en el boleto.

El Patronato asimismo podrá solicitar en algunos casos pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, hacién-dose constar claramente en el impreso tal modalidad.

4.ª La recaudación de cada concurso estará constituída por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en

él participen.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destina a premios, y se dividirá, a su vez, en tres fondos idénticos, distribuido cada uno en la siguiente forma:

a) Un fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos in-mediato inferior a los de la categoría an-terior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría. c) Un tercer fondo para distribuir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuído entre todas las columnas de las dos categorías.

Si después de la aplicación de la regla anterior, la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categorias fuese inferior al número de las columnas de primera categoria, se sumará el fondo destinado a las tres, para distri-buirlo en partes iguales entre el total de columnas.

Si desde un principio, o como resuitado de la aplicación de lo Jispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las columnas premiadas de tercera categoria una cantidad inferior a cincuenta pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará a partes iguales, los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categoria. Si desde un principio, o como resultado

tre las columnas premiadas de primera y segunda categoria.

También, y si desde un principlo o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el parrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoria una cantidad inferior a cincuenta pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuído entre las columnas acertadas de primera categoria.

En ningún caso dejara de aplicarse la cantidad reservada para premios, ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

5.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de las acientos del para de las acientos del para de las acientos del para la determinación de las acientes del para la cantidad del para la determinación de las acientes del para la determinación de las acientes del para la cantidad del para la cantid

5.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de los aciertos del pronostico, se considerará como resultado pronóstico, se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momentó de su celebración. Si algún partido, por cualquier causa, no terminase en el día en que se inició el encuentro, se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En casos de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórrogas sobre el tiempo reglamentario, se considerará como resultado el conseguido después de la prolongación, siempre que ésta se juegue en la misma fecha que los noventa minutos normales.

minutos normales.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronosticos independientes para el primero y segundo tiempos, en cuyo caso la prorroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo. 6.ª Si algún partido se iniciase antes de las catorce horas del día señalado para su calebración o no tuviese lugar dentro Lo señalado anteriormente es aplicable

su celebración o no tuviese lugar dentro de dicho día, no se considerará incluido de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondiente a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos con la denominación de «reservas», se tendrán estos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Estos partidos se incluirán en el concurso por el mismo orden en que aparezcan relacionados en dicho impreso. Si la anterior eliminación, a pe-

sar de tenerse en cuenta los partidos de reserva, alcanzase a más de la mitad del número de los partidos normales incluidos en el concurso de pronosticos de una jornada, se anulará ésta y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha varios de los partidos incluidos en la jornada, se considerará, siempre que su número no sea inferior a la mitad más uno de los que figuren en el impreso, aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte dicho aplazamiento al período de recepción de las

7.3 Los pronósticos solo podrán efec-tuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a ias reglas que se establecen en estas

normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas: «resgulardo» y «boleto». El resguardo constituye documento acreditativo de la cantidad apostada y sirve a los efectos de cobro de premios y presentación de reclamaciones. Los pronósticos que figuren en el «resguardo» tienen, por tanto, como única finalidad la le servir de recordatorio al apostante. de recordatorio al apostante,

de recordatorio al apostante.

El «boleto» consta a su vez de dos cuerpos denominados: «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuran para cada partido y columna no fuesen coincidentes, prevalecerán únicamente los del cuerpo de «control».

El valor de cada columna de pronósti-cos equivalente a una apuesta es de cuatro pesetas. En el sello que adherirán al boleto el establecimiento o Delegación figurará el número de apuestas con que se participa en el concurso de la ingrada e participa en el concurso de la jornada a que pertenece el impreso.

que pertenece el impreso.

8.ª En el gresguardo» figurará un lugar destinado à relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto. También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta, en el caso de que se suspendan algunos de los anteriores o de que estos no puedan computarse en de que éstos no puedan computarse en virtud de lo establecido en la regla sexta de estas normas por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva sustituirán automáticamente a

de reserva sustituirán automácicamente a los que se eliminen, por el orden con que figuren en el «resguardo».

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos. Estos impresos serán válidos para la jornada y fecha que el apostante consigne expresamente. En este caso los encuentros objeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden que se determine, o figuren en el impreso ordinario de la jornada en que se utilicen por el apostante. Si el apostante dejará de señalar la jornada y fecha, serán válidas las apuestas para la primera jornada que se celebre después de recibirse el boleto.

Unos y otros serán facilitados al público

Unos y otros serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las reglas que se establecen a continuación para cada clase de boleto.

El Patronato de Apuestas podrá además, facilitar al público impresos especia-

les con determinado sistema de calco, para su mayor comodidad, al precio que se

para su mayor comocidad, ai precio que se señale en ellos.

9.4 El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia de acuerdos adoptados por la Real Federación Española de Fútbol que den lugar a modificaciones que afactou a la fecha de ción Espanola de Falbon que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio del lugar donde deben disputarse.

10. Los concursantes llenarán los cuer-

10. Los concursantes ilenaran los cuerpos que constituyen el «boleto»—«control
y escrutinio»—en forma perfectamente
clara y legible, y harán constar en el lugar para ello destinado su nombre, apellidos y domicillo.

Los pronésticos que a juicio de la Junta
de Control sean llegibles, dudosos, contengan raspaduras o emijendas o se hos-

tengan raspaduras o enmiendas, o se hallen en blanco, no serán tenidos en cuenta al computar el número de aciertos.

11. Una vez que el apostante haya con-11. Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en los dos cuerpos del boleto, haciendo constar nombre y domicillo, deberá entregar el impreso en un establecimiento que este autorizado para su recepción. Esta entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admititios. para admitirlos.

Boleto de varias columnas ...

12. El boleto de varias columnas forma parte de un impreso que edita el Pa-tronato y en el que se pueden efectuar dos o sels apuestas de la jornada a que corresponda, rellenando tan sólo las dos primeras columnas de pronósticos en cada cuerpo del boleto o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

realicen.

13. Cada una de las columnas de casillas que figuran en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará

trol» para formular los pronósticos estará numerada y representará una apuesta. En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurarán con el nombre de los equipos contendientes los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, excepto en el caso previsto en el parrafo segundo de la regia octava. En el cuerpo de «control», en lugar de la relación de los partidos, figurará un número para cada línea horizontal, que corresponderá al partido relacionado con rrespondera al partido relacionado con el mismo guarismo en el «resguardo». También contendrá el número de orden de la jornada y la fecha de celebracion de los encuentros, no deduciéndose responsabilidades para el establecimiento receptor en el caso de guallo trattare en el caso de guallo trattare. ceptor en el caso de que selle un impreso de jernada distinta. En este caso el apostante podrá solicitar únicamente la devolución de la cantidad abonada.

14. Para efectuar los pronósticos a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y an la casilla partido y a

derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del boleto, se escribira un «1» si se supone que ganará el Club designado en primer lugar; un «2» si se pronostica la victoria del segundo y una «X» si se cree en el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concurra esta circunstancia.

15. Los partidos se relacionarán en lo posible, consignándose en primer lugar el

15. Los partidos se relacionarán en lo posible, consignándose en primer lugar el equipo propietario del campo, si está previsto se juegue en el de uno de cllos: pero aunque se celebre en el campo del otro equipo e en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico, según se deduca da la porma anterior. deduce de la norma anterior.

16. Los pronósticos deberán quedar consignados en las dos primeras columnas de cada cuerpo del boleto si efectuaran sólo dos apuestas y en la totalidad si ren-

lizasen sels.

En el caso de que al boleto se le aplique en el caso de que ai noieto se le aprique un sello de dos apuestas carecerán de validez todos los pronósticos que se consignen en la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª columnas, y dichos pronósticos no podrán ser tenidos en cuenta al efectuarso el escrutinio, cualquiera que fuera la causa a que obedezca el que se hayan utilizado las columnas no válidas.

17. Una vez consignados los pronósti-cos en el boleto, debe entregarse el im-

preso en un establecimiento autorizado para recibirlo. Al efectuarse la anterior entrega, el establecimiento receptor que entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del «boleto» adherirá al mismo y al «resguardo», en el lugar reservado para esta formalicad en el impreso, un selio que constará de tres partes, figurando en las tres un número, que será el que identifique, a partir de ese momento, el boleto y el conjunto de apuestas que en el se formulen, para efectos de premios y reclamaciones. reclamaciones.

reclamaciones.

18. El establecimiento donde se entregue el boleto comprobará si el sello permite el número de apuestas incluidas en
aquel y seguidamente separará el «resguardo», que devolverá a la persona que
realiza la entrega.

La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el sello adherido corresnonde al número de apuestas que formu-

ponde al número de apuestas que formu-la, sin que pueda tenerse en cuenta ninguna reclamación sobre este extreme que se promueva después de hacerse cargo el

at promueva despues de hacerse cargo el interesado del resguardo.

19. En el caso de existir un error al aplicarse el sello que determina el número de apuestas válidas para el concurso se procederá en la siguiente forma:

a) Si el error consiste en haberse utilizado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el bo-leto, se considerarán nulos todos los pronósticos que figuren en las columnas

pronosticos que figuren en las columnas tercera a sexta, ambas inclusive.

b) En el caso centrario, o sea si el error procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el boleto por haberse señalado pronósticos solamente en las dos primeras columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas. apuestas.

20. El establecimiento receptor en donde se efectue la entrega no asumirá nin-guna responsabilidad por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos del boleto y que motiven su anulación,

Boleto multiple

21. El bolcto multiple forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se puede efectuar, conjuntamente y de un modo abreviado, según una formula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que figura en el resguardo. La suma de estas apuestas determina el precio que ha de abonar el titular del boleto por su participación en la jornada que elige.

22. El número de apuestas que puede realizarse en cada bolcto se consignará en ias tablas que figuran en el impreso del boleto múltiple, sin que pueda exceder ni ser menor de les números máximo y minimo, respectivamente, que se fijan en

minimo, respectivamente, que se fijan en

dichas tablas.

. 23. Los pronósticos se formularán del siguiente modo:

Pronósticos sencillos o de un solo resultado

Para pronosticar la victoria del primer equipo habra que escribir un cero en la columna de los «1».

Para pronosticar el empate de ambos equipos se escribira un cero en la columna de las «X».

Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribira un cero en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden dos resultados

Si sa pronostica la victoria del primer equipo y un empate, habra de consignarse un cero en la columna de los «l» y un cero en la columna de los «X».

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se anotará un cero en la columna de las «X» y un cero en la columna de los «2».

Si se pronostica la victoria del primer equipo y la del segundo, deberá anotarse un cero en la columna de los «1» y un cero en la columna de los «2».

Pronosticos que comprenden tres resultados

Si se pronostican los tres resultados, escribase un cero en las tres columnas.

24. El apostatite elegirá la jornada a que ha de corresponder su boleto, con-

que ha de corresponder su boleto, consignando en el espacio reservado a este efecto el número y fecha de la misma. Esta elección determinará automáticamente los encuentros que son objeto de pronósticos, y que serán los mismos y por el mismo orden que figuren en el impreso de varias columnas de la jornada.

25. Una vez consignadas las apuestas en los dos cuerpos del boleto múltiple, deberá entregarse el impréso en un establecimiento autorizado.

blecimiento autorizado. 26. Al efectuarse la anterior entrega el establecimiento receptor adherirá en el lugar destinado para esta formálidad en el impreso uno o varios sellos de igual núimpreso uno o varios sellos de Igual nu-mero de apuestas, que constarán, cada uno, de tres partes, figurando en las tres un número, identificandose, a partir de este momento, el «boleto» y el conjunto de apuestas que en el se formulen para efectos de premios y reclamaciones por la numeración del sello que ocupe el lugar número uno número uno.

número uno.

El apostante deberá abonar al entregar el boleto el importe de las apuestas que figuran en el total de los sellos adheridos, al precio de cuatro pesetas apuesta.

27. El establecimiento autorizado don-

de se presente el impreso que comprende un boleto múltiple, comprobará el númeun boleto multiple, comprobara el número de apuestas que se consignan en el boleto, separando, seguidamente el «resguardo», que devolvera a la persona que realice la entrega.

El apostante deberá comprobar si el sello adherido corresponde al número de apuestas que se consignen, sin que nueda

sello adherido corresponde al maniero de apuestas que se consignen, sin que pueda tenerse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo que se promueva después de hacerse cargo el interesado del

«resguardo».

28. En el caso de existir un error al aplicarse los sellos que determinan e: número de apuestas validas para el concur-so, se procedera en la siguiente forma:

a) Si el error consiste en haberse utilizado unos seilos con un número de apuestas totales superior al que se formulan en el boleto, se devolverá al apostante el importe de las que excedan de diaba número.

tante el importe de las dicho número.

b) En el caso centrario, o sea si el error procede de haberse utilizado unos sellos con un número de apuestas totales inferior a las que se consignan en el boleto, el apostante participará en el contra con las columnas correspondientes anulane. curso con las columnas correspondientes al valor de los sellos aplicados, anulánciose las columnas sobrantes. Para detardese las columnas sobrantes. Fara determinar cuáles sean esas columnas se desarrollará el elebema matemáticamente de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en la siguiente forma: cada uno de los signos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los signos de la segunda variante y por el mismo orden se repetirán dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando ello consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los signos de la tercera variante tembién de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas bien de lequierca a derecha, se escribira a continuación tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con la variante anterior. Así sucesivamente se desarrollará el sistema, y las columnas que se anulen berán las últimas que excedan de las que corresponden a los sellos aplicados. pondan a los sellos aplicados.

29. El establecimiento autorizado en donde se efectúe la entrega no incurrira en ninguna responsabilidad por los de-

iectos que puedan aparecer en la expresión de los pronósticos del «boleto» y que motiven su anulación.

Formalización de las apuestas

30. Las apuestas se considerarán formalizadas cuando el cuerpo del «boleto» destinado a «control» se encuentre antes del comienzo de la celebración de los partidos en poder de la Junta que custo-dia estas partes de los boletos, sin perjuicio de las excepciones que se señalan en la regla 39.

31. Solamente los boletos cuyos cuer-pos de «control» lleguen en plazo y se encuentren custodiados por la Junta de Control tomarán parte en los concursos

Control tomaran parte en los concursos de pronósticos.

El Patronato no es responsable de demora o extravio producidos por el Servicio de Correos y medios de transporte.

32. Los riesgos de pérdida como consecuencia de los envios desde los establecimientos a las Delegaciones del Patronator de desde esta consecuencia de las consecuencias de la consecuencia de la consecuenc nato o desde estos Centros a la Junta de Control, serán soportados exclusivamen-

te por los apostantes.

33. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del wholetow que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición. Si ai efectuar la remisión o antes de la

misma observaran la falta de un «boleto», misma observaran la falta de un «boleto», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta fuera debida a hurto o robo, deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policia.

Los «boletos» procedentes de un establecimiento receptor que llegue a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de las sacas que han de contener el cuerpo de «control» para su

contener el cuerpo de «control» para su envio a la Junta de Control, serán tam-bién anulados por el Delegado, procedién-dose en la misma forma que establece el párrafo precedente. Tanto en este último caso, como en el anterior, se reconoce al apostante el derecho a la devolución de la cantidad que hubiere pagado.

34. Los Delegados introducirán en bolsas el cuerpo de «control» de los «bo-letos» recibidos. Si al efectuar esta ope-ración comprobaran la falta de alguno de ellos, deberán dar cumplimiento a lo or-denado en la regla que antecede, con igual derecho a la devolución al apostante

a quien afecte la anulación.

35. Las bolsas a que se refiere la regla anterior conteniendo los cuerpos de «control» de los boletos recibidos en la Delegación. gación, se introducirán en sacas para remitirlas a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colo-cará un precinto remitido por el Patro-nato para cada jornada, y tendrán la for-ma y las garantías que el Patronato determine.

termine.

36: En la Central del Patronato se constituira una Junta de Control, que se hará cargo de todos los cuerpos de «control» remitidos por las Delegaciones.

Esta Junta estará integrada por el Director-Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la Excma. Diputación de Madrid.

37. Las sacas conteniendo las bolsas con los cuerpos de los «bolctos» destina-

con los cuerpos de los «boletos» destina-dos a «control» deberán estar en poder de la Junta de Control de Madrid con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los boletos remitidos en envases que lleguen posteriormente.

38. La Junta de Control podrá en casos excepcionales, y por acontecimientos imprevistos, admitir sacas que. debida-mente precintadas por una, Delegación, con las formalidades que exige la regia 35, lleguen a poder de la misma después del comienzo de los partidos. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia.

Escrutinio

39. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contienen el cuer-po del «boleto» destinado a «control», se procederá a su archivo por la Junta a que procederá a su archivo por la Junta a que hace referencia la regla 36, en locales debicamente acondicionados, que serán precintados y cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

40. Conocidos los resultados de los partidos, dará comienzo el cómputo y la contença de los galactes que contença de los polaritos que contença proceder de los galactes que contença por la contença de los galactes que contença de los que contenças que se que contença de los que contenças que se que contença de los polactes que que contença de los polactes que contença

clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los cuerpos de los bo-letos destinados a «escrutinio».

41. Terminada la clasificación según los pronósticos que figuran en el cuerpo de «escrutinio», se hará entrega a la Junta de Control de una relación que comprenderá la numeración de los «boletos» presuntos premios.

presuntos premios.

La Junta de Control procederá a la apertura del lugar precintado donde se custodian los cuerpos de «control» y comprobará la identidad de los pronósticos de este cuerpo con los del cuerpo de «escrutinio» que correspondan a las columnas presuntes premios dende y conformas presuntes premios dende y conformas presuntes premios dende y conformas premios de la cuerpo de la cuerpo de la cuerpo de la cuerpo de conformas premios de la cuerpo de la nas presuntos premios, dando su conformidad, si procediera.
Si al efectuar la anterior comprobación

se notara la falta del cuerpo destinado a «control» de algunos de estos «boletos», se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de sus apuestas.

42. En el caso de no coincidir los cuer-pos de «centrol» y «escrutinio» prevalece-rán los pronésticos contenidos en el pri-

mero de estos cuerpos.

La Junta de Control anulará los pro-La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de
«control» tanto er blanco como liegibles,
dudosos, o conteniendo raspaduras o enmiendas, o signos distintos a los autorizados para cada ciase de boletos. También
anulará los que no se puedan descifrar
por deterioro del cuerpo de «control» y
aquellas columnas que, por deficiencias
en el corte, tanto en el que separa el «resguardo» del «boleto» como el que se haya
podido producir al ser separados los cuerpos de «control» y «escrutinio», no se pos de «control» y «escrutinio», no se hayan conservado integras y legibles pre-cisamente en el primero de éstos.

43. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a ce-rrar y precintar el local donde se custodia el cuerpo de «control» de los boletos y se clasificarán por el Patrenato según los aciertos en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de colum-nas incluidas en cada grupo, la recauda-ción de la jornada y la cantidad destinada

a fondo de premios.

A continuación y de acuerdo con los datos anteriores, que tendrán carácter provisional, se establecerá la lista de premios, que se remitirá a las Delegaciones para que se exponga en el local de las mismos. mismas.

44. Las listas provisionales se publica-44. Las ilstas provisionales se publica-rán oficialmente, exponiéndose en la ta-blilla de anuncios de las oficinas centra-les del Patronato y de los locales en don-de estén establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en establecimientos de su zona.

'A todo apostante a quien se con-45. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 1.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto una comunicación del Patronato. Informándole que su boleto está incluido en la lista provisional; en el caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada, debera reclamar a la Central del Patro-nato. También deberá formular la recla-mación si consultase la lista y no apareciese indicado el número de su boleto o al mismo no se le reconociesen las columnas premiadas a que estime tener derecho, o

figure incluido en una categoría inferior.

46. La reclamación se formulará por 46. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá retirarse de cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo dia, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

47. Si el apostante tiene posibilidad de

47. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observa que su beto figura incluído en las mismas en el lugar que le corresponde y mismas con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se reflere el párrafo

anterio.

48. Para los premios inferiores a 1.000 pesetas y siempre que los de primera categoria afecten a columnas acertadas con

tegoria afecten a columnas acertadas con la totalidad de los pronósticos, la reclamación habrá de recibirse durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

49. Los premios inferiores a 1.000 pesetas en los que no concurra la circunstancia señalada en la regia anterior, serán comunicados a los apostantes, en la forma que se determina en la regia 45, y el plazo de reclamaciones queda fijado por lo dis-

de reclamaciones queda fijado por lo dis-puesto en la citada horma.

50. También podra reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día contado desde el siguiente al de la celebra-

tado desde el siguiente al de la celebra-ción de la jornada.

51. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podran también diri-girse a las oficinas centrales del Patrona-to en Madrid (anagrama PAMDEBE) for-mulando la reclamación mediante telegramulando la reclamación mediante telegra-ma, que deberá recibirse en dichas oficinas ma, que depera recipirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número del boleto, clase del mismo demando y externos del premito. del mismo, jornada y categoria del premib que se reclama.

52. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del talegrame.

telegrama.

53. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la regla 45, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerciones presentadas, revisandose los cuer-pos de «control» correspondientes a las que hubieren recibido durante el plazo que establece la regla 46; y en vista del resul-tade se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

La mera tenencia del «resguardo» que debe conservar en su poder el apostante no da derecho a que se estime la reclamano da derecho a que se estime la reclama-ción de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que esta-

blecen las reglas 38 y 39. 54. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la regla 49, para comprobar las reclama-ciones que afecten a premios inferiores a 1.000 pesetas.

Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en la siguiente forma: los premios superiores a 1,000 pesetas a que se refiere la regla 45, a partir del tercer día de la publicación del resul-

tado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 1.000 pesetas a que se refiere la regia 49, a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación en su caso.

provisional o de la aceptación de la re-clamación, en su caso.

En ambos casos, para que se abone el importe de un premio, será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patro-nato el derecho a exigir la previa justi-ficación de la personalidad, si lo estima necesario. necesario.

Excepcionalmente el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del gresquardo», con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

del boleto.

56. Los premios caducarán una vez transcurridos noventa dias naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del resultado definitivo.

cación del resultado definitivo.

57. Si se promovicse un litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la regla anterior hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un boleto.

58. Los cuerpos de «control» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de caducidad correspondiente a la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

afecte una reclamación denegada perma-necerán archivados durante un año. 59. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas, 60. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete todas las ac-ciones que de él pudieran derivarse a la decisión en última instancia del Consejo de Administración del Patronato.

decisión en última instancia del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reciamación que pudieran promover con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier etro fuero que por la razón que fuese, pudiera normas, renuncianco a cualquier caro lue-ro que, por la razón que fuese, pudiera parcer corresponderles. 61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para

los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aproba-cas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deporti-vas Benéficas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 1951 de acuerdo con lo establecido en el várrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial» del día 15 del mismo mes y año. Las presentes normas han sido aproba-

Norma transitoria

Para la presente temporada 1951-62 que-Para la presente temporada 1961-62 quedan habilitados los sellos de dos columnas—importe seis pesetas—y los de seis columnas—importe dieciocho pesetas—, a los nuevos valores de ocho y veinticuatro pesetas, respectivamente. Esta circunstancia se hará constar en los impresos de cada jornada.—3.666.

Tribunales de Contrabando y Defraudación,

ALMERIA

Siendo firme la providencia determisiendo firme la providencia determi-padora de que la infracción perseguida en el expediente número 114 de 1960 es de mínima egantía, cuyo conocimiento y san-ción corresponde al ilystrisimo señor Presidente de este Tribunal, por medio de la presente se requiere a Antonio Piedra Hernández, cuyo útitimo domicilio conocido era Cortijo de Miguel García (Los Molinos), Almeria, y en la actualidad en ignorado paradero, para que con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para su conocimiento.
Almeria, 10 de agosto de 1961.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).—3.664.

VALENCIA

VALENCIA

Por el presente se notifica a Pedro Sarrión Franco, cuyo último domicilio conocido fué en avenida José Antonio, 54, de Alcoy (Alicante), y se le hace saber que por acuerdo de la Fresidencia de este Tribuna! Provincial de Contrabando y Defraudación, a las diez horas del día 22 de septiembre de 1961, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancias afectas al expediente número 123 de 1961, y en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se ic comunica a efectos de su asistencia, por si o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedira la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Valencia, 21 de agosto de 1961,—El Secretario, Luis Mata.—Visto bueno: el Presidente, P. S., Francisco Jiménez.—3.673.

For el presente se notifica a Antonio Liz Flgaredo, cuyo último domicilio conocido fué en Escultor José Capuz. 12, sexto-primera, de Valencia, y se le hace saber que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las diez horas del día 22 de septiembre de 1961 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por elapartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancias afectas al expediente número 70 de 1961 y en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por si o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio del que se les

represente legalmente, a dicho acto, advirticadole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Valencia, 19 de agosto de 1961.—El Secretario, Luis Mata.—Visto bueno: el Presidente, P. S., Francisco Jiménez.—3,575.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Mancomunidades Sanitarias Provinciales

BADAJOZ

Habiendo sido interesada por don Sandalio Huertas Lancho, vecino de esta cludidd, la devolución de la fianza importante 13 000 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de España, bajo los resguardos números 373 y 678, por don Paulino Huertas Lancho, en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado, para garantizar la gestión del primero ante esta

Mancomunidad Sanitaria, como Habilitado de los farmacéuticos de la provincia,
se pone en conocimiento de las personas
a quienes puedan interesarle, que durante el piazo de tres meses a contar de la
puracación del presente anuncio, pueden
formular cuantas reclamaciones estimen
pertinentes aquellos que se consideren
perjudicados con referencia a la gestion
realizada por el citado Habilitado, procediendo, una vez transcurrido el plazo
señalado, a la devolución de los mencionados depósitos.

nados depósitos.

Badajoz, 14 de julio de 1961.—El Presidente, P. S., Adolfo Díaz-Ambrona y Mo-

reno.-1.192

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera

Petición de concesión como serrocarril de Fetutori de concesson como jerrocurra de uso público para transporte de minerales del de uso particular de «Mina de la Zarza a empaimar con el jerrocarril de Tharsis al rio Odiel»

La «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis» ha solicitado en este Ministerio la concesión como ferrocarril de uso público para transporte de minerales del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel», cuyo proyecto fué aprobado por Real Orden de 21 de julio de 1886, a los efectos de la cutorización para ocupar terrenos de dominio público que le fué concedida por Real Orden de 20 de agosto de 1886. En cumplimiento del artículo 41 del Real Comparis de considera de la cuto de la cuto de la cumplimiento del artículo 41 del Real Comparis de concedida por Real Orden de 20 de agosto de 1886.

agosto de 1886.

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, para aplicación de la Ley de Ferrocarriles, de 23 de febrero de 1912, se hace pública la expresada petición, concediendose el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada por la «Compañía de Azuíre y Cobre de Tharsis, Ltda.».

Dichas peticiones deberán ser presentadas en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo y en los dias y horas hábiles de ofiicna.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.450.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Distritos Mineros

VIZCAYA

Peticionario: «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» Emplazamiento: Sestao.

Objeto de la petición: Ampliación de las baterías de cok, con la instalación de una nueva batería de cuarenta hornos, con todas las instalaciones para la recuperación de subproductos correspondien-

tes.

Maquinaria y materiales de procedencia nacional: Una bateria de cuarenta hornos de cok, con su torre de carbón e instalación de apagado y rampa de cok; una máquina cargadora, una máquina grúa de cok, una tuberia de gas de 400 milimetros de diámetro y 4.100 metros de longitud; una instalación clasificadora de cok, un transportador continuo de cok, de cinta de goma, para la instalación clasificadora, y otros elementos complementarios.

Material de importación: Una instala-ción de tratamiento de gas y recupera-

cion de subproductos, por valor de pese-tas 94.803.000.

Capacidad de producción: 650 toneladas diarias de cok metalúrgico.

Capital a invertir: 298.473,700 pesetas

Capital a invertir: 298.473,700 pesctas. Se hace pública esta petición, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma, presenten en esta Jefatura de Minas, alameda Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 10 de julio de 1961—El Tuge-

Bilbao, 10 de julio de 1961.—El Inge-niero Jefe, Antonio Barrera.—6,909.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Provinciales Agronómicas

CACERÈS

Ampliación de industria

Peticionarios: Don Basilio García Monforte y don Claudio Paniagua Paniagua.
Petición: Ampliación de almazara.
Localidad: Ahigal.
Maqunaria: Nacional.
Los industriales afectados pueden presentar reclamación, por triplicado, ante esta Jefatura, y dentro del plazo de diez dias a contar de la fecha de publicación.
Cáceres, 17 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—3.619.

LERIDA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Pedro Boncompte Mo-

Industria: Descascaradora de almendra, Emplazamiento: Agramunt.
Producción anual: 185.300 kilogramos al-

mendra grano.

mendra grano.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público, a fin de que con el plazo de diez días habiles, puedan presentarse ante esta Jefatura las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideran oportunes. consideren oportunas.

Lérida, 18 de agosto de 1961.—El Inge-niero Jefe, P. A., Carlos de Haro y Mo-

reno.-3.640.

MALAGA

Instalación de nueva industria

Peticionario: Don José Pérez Gutiérrez. Localidad: Púerto de la Torre (Mála-

Objeto de la petición: Instalación de una almazara para la molturación de frutos procedentes de compras. Capital: 201.034,50 pesetas. Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se encuentren afec-tados, presenten, por triplicado, los oportunos escritos, en el plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, edificio de la Aduana, segundo

Málaga, 18 de agosto de 1961.—El Inge-niero Jefe (ilegible).—3.648.

TCLEDO

Nueva industria

Peticionario: Don Germán de Gracia Castro.

Localidad: Mora de Toledo, Objeto de la petición: Instalación de una industria de descascarado de almendra.

Capacidad: 150.000 kilogramos anuales de almendra en cáscara. Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma, presenten por duplica-do y debidamente reintegrados, en las ofi-cinas de esta Jefatura Agronomica, Nun-cio Viejo, núm, 8, las alegaciones que es-timen oportunas, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publica-ción del presente anuncio.

Toledo, 16 de agosto de 1961.—El Inge-niero Jefe accidental (ilegible).—3.651.

Jefaturas Provinciales de Ganaderia

Nuevas industrias

Peticionario: Don Antonio Farrero Ballarin

Objeto: Carnicería.

Localidad: Vilanova de Segriá.

Maquinaria: Nacional.

Publicase esta petición, para que los in-dustriales puedan presentar, por cuadruplicado, las reclamaciones oportunas, en un plazo de diez días, en esta Jefatura. Lérida, 16 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, Antonio Molinero.—3.641.

Peticionario: Don Jaime Roca Prats. Objeto: Carniceria. Localidad Termens.

Maquinaria: Nacional. Publicase esta petición, para que los industriales puedan presentar, por cuadrudustriales puedan presentar, por cuadrudus en un plicado, las reclamaciones oportunas, en un

plazo de diez dias, en esta Jefatura, Lérida, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, Antonio Molinero.—3.642.

MURCIA

Instalación de industria

Peticionario: Don José Carrillo Suárez. Clase de industria: Fábrica de embuti-

dos con Matadero.
Emplazamiento: Torreaguera (Murcia).
Maquinaria y materias primas: Nacionales y las precisas para industrializar 80 cerdos y 20 vacunos.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, procedan a presentar dos por la misma, procedan a presentar por duplicado, y en un plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Jefatura. Proclamación, número 4, primero izquierda.

Murcia, 18 de agosto de 1961.—El Inspector Veterinario—Jefe (ilegible).—3.649

TARRAGONA

Instalación de nueva industria

Peticionario: Don Juan Bosque Ripoll. Emplezamiento: Santas Creus. núme-

Clase de industria: Matadero industrial de aves

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez dias puedan presentarse en este Servico (rambla del Generalisimo, nún. 5) las reclamaciones, suscritas en cuadruplicado ejemplar, que se consideren opertunas.

Tarragona, 17 de agosto de 1961.—El Je-fe del Servicio, Mariano Sanz Callejas 3 650.

Servicio Nacional del Trigo ALBACETE

Extranio

Habiéndose extraviado el resguardo-ne-gociable modelo A4-AC-1, número 77.024, expedido por el Jefe de Almacén de El

Pozuelo, de esta provincia, a favor de don José Ignacio Elázquez Armero, por 750 kilos de trigo, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jofatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no ce haga efectivo el referido resguardo sino a su legitimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado» y «Boletin Oficial» de la provin-cia sin haberlo presentado, con arregio a lo dispuesto.

Albacete, 16 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial, P. D., Luis F. Díaz.—3.639.

LUGO

Cambio propietario de industria

Peticionario: Don Antonio López Gómez

Objeto de la petición: Cambiar la titu-laridad a su favor de un molino maqui-lero mixto, por haberlo adquirido por compra a su antiguo propietario don José Ló-pez Iglesias.

Localidad de emplazamiento: Córneas-

Paradela, Baleira,

Capital: 64.500 pesetas.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez

Lugo, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial accidental, P. A., Pablo Sán-chez Calderon.—3,647.

Nueva industria

Peticionario: Don José Díaz Brafia y otros.

Objeto de la petición: Instalar un mo-lino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Corbelle, Pastoriza.

Capital: 32.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacio-

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen opertunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de clez días.

Lugo, 18 de agosto de 1961.—El Jefe Provincial accidental, P. A., Pablo Sán-chez Calderón.—3.645.

ZAMORA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio de Diego. Finez.

Objeto de la petición: Instalar molino maquilero piensos.

Localidad del emplazamiento: Turdera de Sayago.

Capital: 110.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportuno por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez dias.

Zamora, 19 de agosto de 1961.—El Jefe provincial (ilegible).—3.652.

ILUSTRES COLEGIOS NOTARIALES

BALEARES

Solicitada por doña Petronija March Soler la devolución de la fianza que su difunto marido, don Damián Vidal Burdis, tenia constituída en garantia del cargo de Notario, que sirvió en las Notarias de Navarrete. Colegio Notarial de Burgos; Algaida, Santa María y La Puebla, en el de Baleares; se pone en conocimiento de quienes pudieran tener alguna reclamación contra aquel Notario, que deberán formularia, dentro del plazo de un mes desde la fecha de la inserción de este anuncio, ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1961. El Decano, Francisco Servera.—1.214.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1 de septiembre próximo en las oficinas del Banco, a las dicz y media, tendra lugar el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 3,50 por 100, exentas de impuestos, que deberán ser amortizadas. tizadas.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, desde el día 1 de diciembre próximo, dejando de devengar

intereses el mismo dia.

Madrid, 19 de agosto de 1961.—El Secretario, V. Garcia, 3.679.

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA

OVIEDO

Emisión de obligaciones convertibles en acciones

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», cuyo objeto social es la construcción y explotación de saltos de agua dentro o fuera de la provincia de Oviedo, pudiendo también dedicarse a cualquier otra industria relacionada con aquella o derivada de la misma, y adquirir, poseer y enajenar bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, con un capital social enajenar bienes inmuebles y derechos rea-les de todas clases, cen un capital social integramente desembolsado de ochocien-tos diez millones seiscientas sesenta y seis mil pesetas y con domicilio social en Ovie-do, Marqués de la Vega de Anzó, 1 y 3, por acuerdos de la Junta general de ac-cionistas de veintisiete de marzo del co-rriente año y del Cousejo de Administracionistas de veintisiete de marzo del corriente año y del Consejo de Administración del doce de junio, tambien del año
en curso, y mediante escritura pública
otorgada ante el Notario de Ovledo don
Enrique de Linares y López Dóriga el dia
de hoy, quedará abierta la suscripción de
una emisión de obligaciones, convertibles
en acclones a opción de los obligacionistas, en las condiciones que más adelante
se especifican. El importe de la suscripción es de ciento veinticinco millones de
pesetas, en ciento veinticinco mil obligaciones de mil pesetas cacía una.
Las obligaciones emitidas serán todas
iguales, de una misma serie, que ilevará el
nombre de «emisión undécina».

La puesta en circulación de las obliga-

nompre de «emisión undécima».

La puesta en circulación de las obligaciones se condiciona a su suscripción, y el cumplimiento de esta condición, así como el importe total de las obligaciones suscritas y número de éstas se acreditará con el adecuado instrumento notarial fehaciente, a efectos de su constancia en el Registro Mercantil.

El interés periódico que devengación las

el Registro Mercantil,
El interés periódico que devengaráán las obligaciones será del 6,95 por 100 anual, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de negociación, que se obliga a pagar la Sociedad emisora a su propio cargo. El interés se hará efectivo en Oviedo, al finalizar cada semestre, con venciniemos los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, procediéndose al pago del primer semestre de intereses el día 1 de abril de 1962. de 1962.

La amortización de las obligaciones se

La amortización de las obligaciones se efectuará en efectivo, dentro del plazo máximo de veinticinco años o por canje en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las condiciones especiales siguientes:

La Sociedad, a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años de la fecha de la emisión y a medio de sorteo de una quinta parte, en cada uno de aquellos periodos, de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuvos tenedores concederá el derecho de opción entre el reemboiso del valor nominal y el cobro de una prima del 7 por 100, libre de gastos, o percibir simplemente ésta, continuando en posesión de los títulos, o canjearlos por acciones de la Sociedad, estimadas éstas al cambio de la cotización en el trimestre anterior al veneimiento estimadas éstas al cambio de la cotización en el trimestre anterior al veneimiento de cada quinquenio en la Bolsa de Madrid, con una baja de sesenta y cinco pesetas, pero nunca a cambio inferior a la par. Este mismo derecho de opción se mantendra en cualquiera de los vencimientos quinquenales posteriores a los tenedores de títulos que hubiesen optado por percibir la prima del 7 por 100.

A los tenedores de obligacionet a quienes en cada uno de los sorteos quinquenales no hubiese correspondido el derecho de opción específicado en el párraf precedente, se les reconoce el derecho al cobro de la prima del 7 por 100 ó canjear sus títulos por acciones de la Sociedad en la forma y condiciones expresadas.

de la prima del 7 por 100 o canjear sus titulos por acciones de la Sociedad en la forma y condiciones expresadas.

Todas las obligaciones que opten por el reembolso o por el canje por acciones quedarán amortizadas automáticamente.

Se reconoce a los señores accionistas de la Sociedad un derecho preferente a la suscripción de las obligaciones que ahora se emiten, cerecho que podrá ejercitarse durante el periodo de tiempo comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio y la fecha de comienzo de suscripción de las obligaciones.

Estos títulos se ofrecen en suscripción pública a la par y libre de gastos para el suscripción a partir del día 8 de septiembre de 1961, cerrándose el plazo de suscripción el día 30 del mismo mes y año.

Los obligacionistas que en su día de-seen optar por la conversión de sus obligaciones en acciones expresarán su opción por seguito dentro del response la care

gaciones en acciones expresarán su opción gaciones en acciones expresarán su opción por escrito, dentro del plazo que se le conceda, a partir de la fecha en que el «Boietin Oficial del Estado» publique el anunclo correspondiente, satisfaciendo a la vez la prima de emisión a que, en su caso, hubiese lugar.

Los adquirentes de estas obligaciones formarán parte necesariamente del Sindicato de Obligacionistas, constituído de

acuerdo con lo que dispone la Ley sobre Régimen Juridico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y el articulado consignado en la escritura de emisión de estos títulos, siendo Comisario del mismo don Isaac Alvarez-Santuliano y Alvarez varez.

Valez.
Oviedo, 21 de agosto de 1951.—El Prosidente del Consejo de Administración,
Ignacio Herrero Garralda.—6.972.

«FLISA»

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria, que tendra jugar en el Banco de Slero, Peligros, número 9, el próximo día 15 de septiembre, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, y para el siguiente día 16, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

Venta de una fábrica y terrenos en Illescas.

Los tenedores de acciones que deseen asistir a esta Junta deberán presentar su título de propiedad y depositar sus acciones en las oficinas centrales de la Compania. nia, Caracas, número 4, con cinco dias hábiles de antelación, como mínimo, al

señalado en esta convocatoria.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—El Secretario.—6.977.

PRODUCTOS FRIGO, S. A.

· Pago de dividendo

Habiéndose acordado por la Junta general ordinaria celebrada el pasado día 22 de junio el pago del cupón número 24 de las acciones de esta Sociedad, por la presente se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el mismo podrá hacerse efectivo, a partir del día 1 de septiembre próximo, todos los días laborables en el domicillo social, calle de Perú, 84, de once a una, y en los siguientes Bancos: de once a una, y en los siguientes Bancos:

Banca Jover, S. A., Barcelona, Banco Comercial Trasatlantico, Barce-

Banco Atlantico, Barcelona; razón de pesetas 34,80 liquidas por

Barcelona, 19 de agosto de 19 Consejo de Administración.—6.971, 1961 --- E1

IGUALATORIO MEDICO-QUIRURGICO SANTA ANA, S. A.

VALLADOLID

Balance al 31 de diciembre de 1960

| ACTIVO | Pesetas | PASIVO | Pesetas |
|--|--|---------|--|
| Accionistas Caja y Bancos Valores mobiliarios Otras cuentas | 120,000,— 68,910,40 157,566,50 958,901,02 | Capital | 600.000,— 451.489.01 218.812,60 35.082,31 |
| | 1.305 383,92 | | 1.305.383,92 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1960

| DEBE | Pesetas | HABER | Pesetas |
|------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Gastos generales | 311,931,99 58,267,47 35,082,31 | Saido anterior Intereses y otros abonos: Ramo Enfermedad | 13.588,87 7.811,45 383.881,45 |
| 6.963. | 405 281,77 | | 405.281,77 |

UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A. VALENCIA

Dividendo a cuenta

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de los Estatutos sociales ha acordado pagar, a partir del día 1 de septiembre próximo y contra el cupón número 28 de las acciones de esta Sociedad, un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, de 40 pesetas liquidas por acción, a todos los titulares de las mismas en los Bancos Central, Santander, Valencia, Popular Español y Banca March, S. A.

Valencia, 21 de agosto de 1961.—El Secretario del Consejo de Administración, Luís A. Novoa Aréchaga.—6.975.

INDUSTRIAS FRIGORIFICAS, S. A.

Habiendose acordado por la Junta general ordinaria celebrada el pasado día 22 de junio el pago del cupón número 28 de las acciones de esta Sociedad, por la presente se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el mismo podrá hacerse efectivo, a partir del día 1 de septiembre próximo, todos los días laborables, en el domicilio social, calle de Perú, 84, de once a una, y en los siguientes Bancos:

Banca Jover, S. A., Barcelona, Banco Comercial Trasatlántico, Barcelona.

Banco Atlántico, Barcelona:

a razón de pesetas 51 líquidas para el cupón de las acciones de la serie A. comprendidas entre los números 1 al 3.000; de pesetas 34.80 líquidas, para las de la série B. comprendidas entre los números 3.001 al 39.900; pesetas 8.70 líquidas, para las de la serie B. comprendidas entre los

números 39.901 al 42.900, y de pesetas 5,80 líquidas, para las de la serie B, comprendidas entre los números 42.901 al 64.350.

Earcelona, 19 de agosto de 1961.—El Consejo de Administración.—6.970.

FERROCARRIL DE CARRENO, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que hayan efectuado suscripciones con desembolso parcial de las acciones emitidas en el mes de junio del pasado año, números 18.001 al 22.500, que deberán satisfacer, durante todo el mes de septiembre próximo el segundo y último piazo, a razón de 250 pesetas por acción. Esta cantidad participará en los beneficios de la Compañía, en la proporcion desembolsada, a partir de 1 de octubre siguiente. Las operaciones de cobro del plazo men-

Las operaciones de cobro del plazo mencionado y, posteriormente retirada de los títulos, se efectuará en las oficinas del Banco Urquijo, Madrid, y su Sucursal de Gijón.

Madrid. 23 de agosto de 1961—El Secretario. H. López.—6.973.

IGUALATORIO MEDICO NUESTRA SENORA DEL ROSARIO, S. A.

VALLADOLID

Balance al 31 de diciembre de 1960

| ACTIVO | Pesetas | PASIVO | Pesetas |
|---------------|--|--|--|
| Caja y Bancos | 254.731,58 111,403,90 395.245,29 514,463,60 1,275,844,37 | Capital Reservas técnicas Otras cuentas Pérdidas y Ganancias | 170.000,— 90.681.75 909.122.86 106.039.76 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1960

| DEBE | Pesetas | HABER | Pesetas |
|--|---|---|--|
| Gastos generales Pérdidas y Ganancias 1958. Otros adeudos Saldo ejercicio | 2.808.331,05 25.768,19 974.354,71 106.038,75 | Primas emitidas Reservas técnicas Rendimiento Igualatorio Pérdidas y Ganancias 1959. | 3.555.177,12 346.710.30 4.646.90 7.959,39 |
| 6.962. | 3.914.493.71 | | 3.914.493.71 |

SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES EN WINTERTHUR

SUCURSAL ESPANOLA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1960

| ACTIVO | Pesetas | PASIVO | Pesetas |
|---|--|---|---|
| Caja y Bancos Valores mobiliarios Inmuebles. Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo. Recibos de prima pendientes de cobro Reaseguro cedido: Reservas a cargo de reaseguradores Otros deudores Intereses vencidos a cobrar. Efectos mercantiles a coorar. Fianzas judiciales Depósitos en Bancos de fianzas de Agentes: Nominal | 12.932.255.47 24.037.098.— 38.371.707.94 3.827.065.— 5.084.104.— 1.577.571.16 1.542.092.88 126.991.— 483.784.— 247.000.— 1.406.500,— | Saldo pasive con nuestra Casa central. Fondo legal para fluctuación de cambio en los valores. Reservas técnicas Saldos pasivos con los reaseguradores. Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo. Consorcio de riesgos extraordinarios: Saldo pasivo Impuestos vencidos pendientes de pago Impuestos sobre primas pendientes. Acreedores diversos. Fianzas de Agentes: Nominal Pérdidas y Ganancias | 34.704.976.08 747.214. 45.679.634. 259.777. 1.055.820. 312.948. 1.394.661.68 34.23. 21.016. 1.406.500. 3.689.389.69 |

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1960

| DEBE | Pesetas | HABER | Pesetas |
|--|--|--|--|
| Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos) | 557.162,— 194 797.59 108.090,— 1.500 359.17 3.689.389.69 6.079.798,45 | Beneficio por realizaciones y cambios. Recuperaciones sobre cuentas Saldo acreedor: Ramo de Accidentes del Trabajo Ramo de Automóviles. Ramo de Incendios. Ramo de Robo Ramo de Cristales Ramo de Responsabilidad Civil. | 1.403.528.42 12.524.— 194.100.34 2.412.507.44 1.553.113.45 62.695.83 17.415.29 333.813.68 |